Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 15-01-2025
BbNaFl6TkD2kb3spHDoo+A==

ESTATUTOS
de la
"ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE TIRACHINAS DEPORTIVO"

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. **Denominación.**

Con la denominación de **"ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE TIRACHINAS DEPORTIVO"** se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. **Fines.**

La Asociación tiene como fines:

- La promoción y divulgación del tiro con tirachinas.
- El reconocimiento del tiro con tirachinas como actividad deportiva a los efectos de la Ley del Deporte.
- La promoción y divulgación del tiro con tirachinas en el ámbito social, educativo, deportivo y recreativo.
- La participación de los asociados, tanto a nivel individual como a nivel colectivo, en todo tipo de eventos, actividades, encuentros, exhibiciones, promociones, concursos, certámenes o torneos, ya sean locales, territoriales, nacionales o internacionales.

- La regulación y aplicación de normas comunes, convocatorias y programas para la práctica del tiro con tirachinas.
- La creación de escuelas y centros de tecnificación de deportistas, técnicos, entrenadores, árbitros y jueces de tiro con tirachinas.
- La creación de una red de información general para todos los asociados por cualquier medio tanto escrito como audiovisual, informático y/o telemático.
- La asistencia, apoyo y colaboración en la gestión y administración de los clubes y entidades miembros de esta asociación para el desarrollo de sus respectivos fines y actividades.

La Asociación cumplirá sus fines en el marco de la Constitución Española, de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones conexas o complementarias, quedando excluidos todos aquellos que, conforme a la Ley del Deporte, requieran reconocimiento o autorización expresa, en tanto en cuanto no se haya obtenido ese reconocimiento o autorización, y aquellos otros cuyas competencias estén legalmente atribuidas a las Federaciones o Entidades Deportivas Españolas.

Artículo 4. **Actividades.**

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- La organización de eventos, actividades, encuentros, exhibiciones, promociones, concursos, certámenes o torneos, ya sean locales, territoriales, nacionales o internacionales.
- La propuesta, participación y celebración de reuniones, congresos y conferencias nacionales e internacionales.
- El desarrollo de proyectos para la creación de centros de enseñanza y tecnificación del tiro con tirachinas.
- La investigación y gestión en el área de la creación de recursos.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 15-01-2025
BbNaFl6TkD2kb3spHDoo+A==

- La publicación de informes, folletos o libros y el uso de tecnología de la información en el ámbito de las actividades del tiro con tirachinas.
- La gestión de proyectos, actuaciones y actividades que sea necesario o conveniente para el reconocimiento deportivo internacional y olímpico del tiro con tirachinas.
- La colaboración y participación activa de todos los miembros actuales y futuros de la Asociación para intercambiar experiencias y conocimientos adquiridos con el fin de lograr objetivos comunes, en aras de conseguir mejorar la práctica de esta disciplina y el desarrollo de actividades del tiro con tirachinas tanto cualitativa como cuantitativamente, así como también en la gestión y administración de los clubes y entidades miembros.

Consecuentemente con lo que dispone el artículo 3, in fine, de estos estatutos, quedan excluidas todas aquellas actividades que, conforme a la Ley del Deporte, requieran reconocimiento o autorización expresa, en tanto en cuanto no se haya obtenido ese reconocimiento o autorización, y aquellas otras cuyas competencias estén legalmente atribuidas a las Federaciones o Entidades Deportivas Españolas, bien entendido que en estos Estatutos, en tanto no haya sido reconocido el tiro con tirachinas como deporte a los efectos de la Ley del Deporte, se denominará "deportistas" a los asociados que practican la actividad que esta Asociación fomenta como "deporte", definido en el diccionario de la RAE como "recreación, pasatiempo, placer, diversión o ejercicio físico".

Artículo 5. **Domicilio social y ámbito.**

La Asociación establece su domicilio social en **Las Mesas (Cuenca), CP. 16650, calle Hermanos Amorós, nº 10-1º** y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es **todo el territorio de España**.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 15-01-2025
BbNaFl6TkD2kb3spHDoo+A==

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 15-01-2025
BbNaFl6TkD2kb3spHDoo+A==

CAPITULO II
ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. **Naturaleza y composición.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados, personas físicas y jurídicas, ya lo sean en su condición de deportistas, de clubs, asociaciones o entidades de deportistas legalmente constituidas, ya lo sean en su condición de técnicos, entrenadores, árbitros o jueces.

Artículo 7. **Reuniones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los nueve meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8. **Convocatorias.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, por cualquier medio de comunicación, incluso telemático, por el que quede constancia de su recepción, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9. **Adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, ya sea de

forma presencial, a través de representante, o por videoconferencia realizada de forma simultánea, y por medios por los que sea contrastable tanto su simultaneidad como su autenticidad, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Cada uno de los asociados, ya sea como deportista, como técnico/entrenador o como árbitro/juez tiene derecho a un voto que podrá ejercer personalmente o por medio de representante.

Cada uno de los asociados inscritos y acreditados en cada club, asociación o entidad asociada a ésta tiene también derecho a un voto, que ejercerá por medio del representante de la entidad asociada que concurra a la Asamblea.

La participación individual de los asociados en la Asamblea solo es posible en una sola condición, como deportista, como miembro representado de una entidad asociada, como técnico/entrenador o como árbitro/juez.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

a) Disolución de la entidad.
b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 15-01-2025
BbNaFl6TkD2kb3spHDoo+A==

Artículo 10. **Facultades.**

Son facultades de la Asamblea General:

a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
b) Examinar y aprobar las cuentas anuales
c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
e) Redactar y aprobar las normas y reglamentos relativos a la práctica de las actividades sociales.
f) Aprobar la disolución de la Asociación.
g) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
h) Disponer o enajenar los bienes.
i) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
j) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO III
JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. **Composición.**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente/a y un Secretario/a.

También podrán formar parte de la Junta Directiva el Vicepresidente, el Tesorero y los Vocales que se determinen.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. La Asamblea General está facultada para aprobar, en su caso, la remuneración de todos o parte de los cargos de la Junta Directiva. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años debiendo ser renovados o

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 15-01-2025
BbNaFl6TkD2kb3spHDoo+A==

reelegidos en la primera Asamblea General que se celebre tras la celebración de las olimpiadas.

Artículo 12. **Reuniones.**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de la mitad más uno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros ya sea de forma presencial, a través de representante, o por videoconferencia realizada de forma simultánea, y por medios por los que sea contrastable tanto su simultaneidad como su autenticidad. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 13. **Facultades.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a) Dirigir y regular las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
b) Hacer cumplir las normas y reglamentos relativos a la práctica de las actividades sociales aprobados por la Asamblea General.
c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
g) Resolver y sancionar las quejas e incumplimientos legales o estatutarios de los asociados.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 15-01-2025
BbNaFl6TkD2kb3spHDoo+A==

h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 14. **Presidente/a.**

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. **Vicepresidente/a.**

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 16. **Secretario/a.**

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. **Tesorero/a.**

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 15-01-2025
BbNaFl6TkD2kb3spHDoo+A==

Artículo 18. **Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 19. **Régimen de bajas y suplencias.**

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPITULO IV
SOCIOS/AS

Artículo 20. **Requisitos.**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación aplicando, a tal efecto, el código ético que haya aprobado la Asamblea General.

Artículo 21. **Clases.**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 15-01-2025
BbNaFl6TkD2kb3spHDoo+A==

a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 22. **Baja.**

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer tres cuotas periódicas o una extraordinaria, por un plazo superior a un mes a contar desde que haya sido expresamente requerido de pago, que en todo caso habrá de efectuarse por el total importe requerido.

Artículo 23. **Derechos.**

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 15-01-2025
BbNaFl6TkD2kb3spHDoo+A==

Artículo 24. **Deberes.**

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
b) Abonar las cuotas que se fijen.
c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 25. **Derechos y deberes de los socios de honor.**

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPÍTULO V
REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. **Recursos económicos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
c) Los que obtenga por la realización de sus actividades por parte de los asociados o de terceras personas.
d)Cualquier otro recurso lícito.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 15-01-2025
BbNaFl6TkD2kb3spHDoo+A==

Artículo 27. **Patrimonio.**

La Asociación, al momento de la constitución, carece de patrimonio.

Artículo 28. **Duración del ejercicio.**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI
DISOLUCIÓN

Artículo 29. **Disolución.**

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 30. **Liquidación y destino del remanente.**

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

En Las Mesas (Cuenca) a 24 de Febrero de 2024

DILGENCIA: Estos ESTATUTOS Han quedao redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General celebrada el día 24 de Febrero de 2024

Firmado por ***5823** OSCAR COLLADO (R: ****4942*) el día 14/11/2024 con un certificado emitido por AC Representación

Firmado por FERNANDO CERVERA LACRUZ 27824171J EL DIA 14 DE NOVIEMBRE DE 2024

EL PRESIDENTE
OSCAR COLLADO PARRA
DNI 06258231T

EL SECRETARIO
FERNANDO CERVERA LACRUZ
DNI 27824171J

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 15-01-2025
BbNaFl6TkD2kb3spHDoo+A==

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 15-01-2025
BbNaFl6TkD2kb3spHDoo+A==